

bajadores con jornal de noventa centavos (\$0-90) cada uno y dos peones de mano con salario de sesenta centavos (\$0-60) cada uno.

Art. 2.º.- Los gastos de obra de mano y materiales que se causen con motivo de la ejecución de este Decreto se legalizarán por medio de vales y cuentas de cobro respectivamente virados por el señor Director de Obras Públicas y girados por la Alcaldía.

Art. 3.º.- Mírese al señor Pedro A. Villanizar, Asistente de la Cuadrilla ordenada en este Decreto.

Expedido en Bucaramanga, a catorce de marzo de mil novecientos treinta y uno.

El Alcalde Mayor,

Edmundo Duran V.)

El Secretario,

Segundo Quiroz.

Decreto N.º 39.

Por el cual se dictan disposiciones sobre la manera de adquirir útiles de escritorio para las distintas oficinas municipales.

El Alcalde Mayor de Bucaramanga, teniendo en cuenta los reclamos que algunos jefes de oficinas municipales hacen sobre la falta de libertad para obtener los útiles de escritorio correspondientes a las partidas mensuales que para ese gasto determina el Consejo en su presupuesto general de R. y G. de acuerdo con la necesidad, costumbre y conveniencia de cada una de dichas oficinas,

Decreto:

Artículo único.- En adelante, todos los Secretarios o encargados de proveer de útiles de escritorio las oficinas municipales, verificarán este gasto de conformidad con la partida apropiada en el presupuesto, consultando solo la necesidad y conveniencia de cada una de ellas, eligiendo a su gusto dichos útiles, y sin llenar otros requisitos, que los de viración por el respectivo superior y el acom-

pariamiento de la factura demostrativa del gasto.
 Consultese con el superior, comuníquese y ejecútase.
 Expedido en Bucaramanga, a diez y seis de Marzo
 de mil novecientos treinta y uno.

Enando Amor D.

Aprobado por la Gobernación
 Marzo 18 de 1931.

Segundo Ruiz D.
 (siv)

Decreto N.º 40

Por el cual se reglamenta la manera de hacer efectivo un auxilio.

El Alcalde Mayor de Bucaramanga, en uso de la autorización conferida por el H. Concejo en proposición aprobada en sesión de fecha 16 de los corrientes y que a la letra dice: "Autorizase al Sr. Alcalde para reglamentar de la manera que por que mas conveniente, el pago del auxilio de que trata el artículo 83 del Presupuesto de Rentas y Gastos para la actual vigencia."

Decreta:

Art. único.- Para el pago del auxilio decretado por el H. Concejo y de que trata el artículo 83 del Presupuesto general de Rentas y Gastos para la vigencia de 1931, basta que la Jenerera de la Junta o institución denominada "Sopa de los Pobres", presente ante el Jenerero Municipal la respectiva cuenta de cobro virada por la Presidenta de dicha institución, y con transcripción del capítulo y artículo respectivos del Presupuesto.

Consultese este Decreto con el superior y si fuere aprobado ejecútase y cumplase, transcribiéndose a quienes correspondan.

Expedido en Bucaramanga, a diez y ocho de Marzo de mil novecientos treinta y uno.

Enando Amor D.

Segundo Ruiz D.